

ANEXO H

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO DEL GRUPO ESPECIAL

1. En sus actuaciones el Grupo Especial seguirá las disposiciones pertinentes del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). Se aplicarán además los procedimientos de trabajo que se exponen a continuación.
2. El Grupo Especial facilitará a las partes¹ y a los terceros² el calendario de sus actuaciones. El Grupo Especial podrá modificar el calendario según proceda, previa consulta con las partes.
3. El Grupo Especial se reunirá a puerta cerrada. Las partes y los terceros interesados sólo estarán presentes en las reuniones cuando el Grupo Especial los invite a comparecer.
4. Las deliberaciones del Grupo Especial, y los documentos que se le hayan presentado, tendrán carácter confidencial. Ninguna de las disposiciones del ESD ni de los presentes procedimientos de trabajo impedirá a una parte o a un tercero hacer públicas sus propias posiciones. Los Miembros considerarán confidencial la información presentada al Grupo Especial por otro Miembro a la que éste haya atribuido tal carácter. Según prevé el párrafo 2 del artículo 18 del ESD, cuando una parte facilite una versión confidencial de sus comunicaciones escritas al Grupo Especial, también facilitará, a petición de la otra parte, un resumen no confidencial de la información contenida en esas comunicaciones que pueda hacerse público. Por regla general, los resúmenes no confidenciales se presentarán a más tardar una semana después de que la comunicación escrita se haya presentado al Grupo Especial.
5. Antes de celebrarse la reunión sustantiva del Grupo Especial con las partes, y con arreglo al calendario por él aprobado, las partes le presentarán comunicaciones escritas y, posteriormente, escritos de réplica en los que expondrán los hechos del caso, sus argumentos y sus réplicas a éstos, respectivamente. Los terceros podrán presentar al Grupo Especial comunicaciones escritas después de que las partes hayan presentado sus primeras comunicaciones escritas y con arreglo al calendario por él aprobado.
6. Todos los terceros serán invitados por escrito a exponer sus opiniones durante la reunión sustantiva del Grupo Especial, en una sesión reservada para tal fin. Todos ellos podrán estar presentes durante la totalidad de dicha sesión.
7. En su reunión sustantiva con las partes, el Grupo Especial pedirá en primer lugar a la Argentina que presente sus alegaciones. A continuación, pero siempre en la misma reunión, se pedirá a Chile que exponga su posición. Se pedirá a los terceros que expongan sus opiniones en un momento posterior de esa misma reunión, en una sesión reservada para tal fin. Se dará después a las partes la oportunidad de formular declaraciones finales, haciéndolo en primer lugar la Argentina.

¹ En todo el presente documento, el término "parte" se refiere a la Argentina o a Chile, según corresponda. El término "partes" hace referencia a ambos países.

² En todo el presente documento, el término "terceros" se refiere a Australia, el Brasil, el Canadá, China, Colombia, las Comunidades Europeas, los Estados Unidos, el Perú y Tailandia.

8. El Grupo Especial podrá en todo momento hacer preguntas a las partes y a los terceros y pedirles explicaciones, ya sea durante la reunión sustantiva o posteriormente por escrito. Las respuestas a las preguntas se presentarán por escrito para las fechas fijadas por el Grupo Especial previa consulta con las partes.
9. Cada una de las partes facilitará al Grupo Especial y a la otra parte una versión escrita de sus declaraciones orales, preferentemente al término de la reunión con el Grupo Especial y, en cualquier caso, no más tarde del primer día hábil siguiente a la fecha en que sean formuladas. Del mismo modo, todo tercero que desee exponer sus opiniones facilitará al Grupo Especial y a las partes, así como a los otros terceros, una versión escrita de sus declaraciones orales, preferentemente al término de la reunión con el Grupo Especial y, en cualquier caso, no más tarde del primer día hábil siguiente a la fecha en que sean formuladas. Las partes y los terceros proporcionarán al Grupo Especial y a los demás participantes en la sesión respectiva una versión escrita provisional de sus declaraciones orales en el momento en que sean formuladas.
10. En interés de una total transparencia, las exposiciones orales se harán en presencia de las partes. Además, las comunicaciones escritas de cada parte, incluidas las respuestas a las preguntas formuladas por el Grupo Especial, se pondrán a disposición de la otra parte. Los terceros recibirán copias de las primeras comunicaciones escritas y de las réplicas de las partes. Éstas presentarán al Grupo Especial todas las pruebas fácticas lo antes posible y no después de la reunión sustantiva, excepto en lo que respecta a las pruebas necesarias para responder a las preguntas. Podrán admitirse excepciones por causas justificadas. En esos casos se dará a la otra parte un plazo para formular las observaciones que procedan.
11. El Grupo Especial incorporará en un apéndice del informe las comunicaciones de las partes y los terceros, incluidas las primeras comunicaciones escritas, los escritos de réplica y las versiones escritas de las declaraciones orales. A estos efectos, las partes y los terceros que lo deseen podrán facilitar al Grupo Especial una versión más breve de sus comunicaciones.
12. Para facilitar la constitución del expediente de la diferencia y dar la máxima claridad posible a las comunicaciones, en particular a las referencias a las pruebas documentales presentadas por las partes, éstas numerarán consecutivamente sus pruebas documentales durante todo el curso de la diferencia. Por ejemplo, las pruebas documentales presentadas por la Argentina deberán numerarse Argentina - Prueba documental 1, Argentina - Prueba documental 2, etc. Si la última prueba documental presentada con la primera comunicación fue designada Argentina - Prueba documental 5, la primera prueba documental de la comunicación siguiente se designará Argentina - Prueba documental 6. Las pruebas documentales presentadas por Chile deberán numerarse Chile - Prueba documental 1, Chile - Prueba documental 2, etc.
13. Las partes y los terceros en este procedimiento tienen el derecho de determinar la composición de sus propias delegaciones. Las delegaciones pueden incluir, como representantes del gobierno de que se trate, letrados y asesores privados. Las partes y los terceros serán responsables por todos los miembros de sus delegaciones y se asegurarán de que todos ellos, así como los otros asesores a los que pudiera consultar una de las partes o un tercero, procedan de conformidad con las normas del ESD y los procedimientos de trabajo de este Grupo Especial, en particular en lo que respecta a la confidencialidad de las actuaciones. Las partes facilitarán una lista de los participantes de su delegación antes o al comienzo de la reunión con el Grupo Especial.
14. Cualquier solicitud de que el Grupo Especial formule una resolución preliminar (incluidas resoluciones sobre cuestiones jurisdiccionales) se presentará a más tardar en la primera comunicación escrita de una de las partes. Si la Argentina solicita una resolución de este tipo, Chile presentará su respuesta a dicha solicitud en su primera comunicación escrita. Si Chile solicita una resolución de

este tipo, la Argentina presentará su respuesta a dicha solicitud en su comunicación de réplica. Podrán admitirse excepciones a este procedimiento por causas justificadas.

15. Se aplicarán los siguientes procedimientos por lo que respecta a la presentación de documentos:

- a) Cada parte presentará directamente sus comunicaciones a la otra parte. Cada parte presentará además su primera comunicación escrita y sus réplicas a los terceros. Cada tercero presentará a su vez sus comunicaciones a las partes y a los demás terceros. Cuando faciliten sus comunicaciones a la Secretaría, las partes y los terceros confirmarán por escrito que han presentado copias de las mismas conforme a lo requerido.
- b) Las partes y los terceros facilitarán sus comunicaciones escritas al Grupo Especial, a través de la Secretaría, a más tardar a las 17 h, hora local de Ginebra, de las fechas en que venzan los plazos por él establecidos.
- c) Las partes y los terceros facilitarán a la Secretaría copias escritas de sus declaraciones orales el primer día hábil siguiente a la fecha en que sean formuladas.
- d) Las partes y los terceros facilitarán a la Secretaría diez (10) copias en papel de todas sus comunicaciones, así como una copia "electrónica" de las mismas en un CD-ROM, en un disquete o como un documento adjunto de correo electrónico, en un formato compatible con el sistema informático de la Secretaría. Las copias en papel se entregarán al Encargado del Registro de Solución de Diferencias, ***** (despacho *****). Las copias electrónicas deberán enviarse por correo electrónico a ***** (*****@wto.org), ***** (*****@wto.org) y ***** (*****@wto.org).
- e) El Grupo Especial facilitará a las partes una versión electrónica de la parte expositiva, el informe provisional y el informe definitivo, así como de otros documentos, según proceda. Cuando el Grupo Especial proporcione a las partes o a los terceros una versión en papel y otra electrónica de un documento, la primera constituirá la versión oficial a efectos del expediente de la diferencia.

16. El Grupo Especial podrá modificar estos procedimientos de trabajo según proceda, previa consulta con las partes.